

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOMUNIDAD.
Demandado: JOSE AUGUSTO GUZMAN CORRALES Y OTRO.
Radicación: 73001418900120170120000.

Procede el despacho mediante el presente proveído a pronunciarse respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el proveído calendado el 24 de Julio de 2020, por medio del cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

Expone el recurrente en su escrito de inconformidad:

“...Mediante auto del 24 de julio de 2020 se aprueba liquidación del crédito realizada por el Despacho, seguido a ello en el numeral dos se aprueba liquidación de costas y posteriormente se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

“Una vez revisada la actuación, se observa que el Despacho adjunto a la página web del juzgado liquidación de crédito agregando a la fórmula matemática el valor de \$55.000,00 por concepto de costas procesales, mas no soporta el valor de las mismas, aun informando que son visibles a folio 83 de la encuadernación.

“Dado que dentro del proceso se realizaron bastantes citaciones de notificación personal y de aviso a ambos demandados, las cuales se agregaron al expediente el 05 de julio y 19 de noviembre de 2018, junto con las constancias de entrega generados por la empresa postal y la factura de venta (en ella se establece el valor de \$ 10.000,00 por cada citación), se procede a solicitar al Despacho la liquidación de costas realizada, toda vez que el valor liquidado es menor a lo sufragado.

“Tal como se enuncio en el párrafo anterior, para el 27 de julio de 2020 fecha en que se publica por estado la providencia y 29 de julio de 2020, se insta al Despacho a enviar liquidación de costas, solicitud impetrada por correo electrónico dentro del término de ejecutoria, advirtiendo la presura en caso de proceder recurso.

“El 11 de agosto de 2020 amablemente un funcionario allega al WhatsApp corporativo foto de la liquidación de costas realizada, pero que vuelvo y enfatizo no se adjuntó a la providencia que las aprueba, como tampoco se proporcionan dentro del término de la ejecutoria, confirmando que dentro de la misma no se taso el gasto de las 8 citaciones realizadas a los ejecutados mediante Surenvios con guía MCO210664, MCO210665, MCO212182, MCO213964, MCO212516, MCO211730, MCO210666 y MCO225122, cada una por valor de \$10.000,00, lo que deduce que el valor total y real de las costas incluyendo las agencias en derecho tiene como resulta \$135.000,00.”

Agencia Derecho: \$55.000,00

Notificaciones: \$80.000,00

PETICION

Solicito amablemente a su señoría frente a la providencia calendada el 24 de julio de 2020:

- Realizar control de legalidad frente a la providencia que aprueba costas, la cual se omitió adjuntar la liquidación de la misma en la página web del Juzgado, y solo se allega a solicitud de la interesada, vencido el termino judicial para interponer recurso.
- Reponer auto alegado mediante el cual se aprobó la liquidación de Costas, toda vez que se prescinde el valor total de los gastos generados dentro del proceso”

TRÁMITE PROCESAL

El día 16 de marzo de 2021, se fijó en lista el presente recurso, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 110 del C.G.P.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 319 ibídem, se corrió traslado a la parte demandada, para que se pronunciara, entre los días 17 al 19 de marzo de la anualidad, esta guardo silencio conforme obra en autos.

Para resolver se CONSIDERA:

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Al respecto regla el Artículo 318 del C.G.P.

Artículo 318. Procedencia y Oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (Negrilla y subrayado del despacho).

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (Negrilla y subrayado del despacho).

Terminación del proceso por pago total de la obligación

Norma el Artículo 461, Ibídem:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de

consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Negrilla y subrayado del despacho).

(...)

VEAMOS ENTONCES

Recae la inconformidad del recurrente, respecto al auto calendado el 24 de julio de 2020, que dispuso entre otras cosas, declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenar entre otros la entrega de títulos judiciales por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.418.380,00)** a la parte demandante como cancelación de la obligación.

No obstante, a lo anterior y como lo planteo la apoderada judicial de la parte demandante, la liquidación de costas aprobada en auto del 24 de julio de 2020 no es el valor real y total de la misma, razón por la cual el valor ordenado entregar a la parte demandante debe replantearse y modificarse, teniendo en cuenta para ello, las guías de citaciones MCO210665, MCO212182, MCO213964, MCO212516, MCO211730 y MCO225122, las cuales se encuentran incluidas en el proceso visibles a fol. (46.47.72 del Cuaderno 1).

Establece el artículo 461 del CGP, la terminación por pago total de la obligación, tendrá lugar en dos ocasiones, la primera se presenta cuando se allegue escrito por parte del ejecutante o su apoderado (que cuente con la facultad de recibir), hasta antes de iniciada la audiencia de remate, se decreta la terminación del proceso.

Y la segunda (“...”)

En ese orden de ideas, y dada inconformidad de la parte demandante, se procederá a reponer parcialmente para revocar el auto de fecha 24 de julio de 2020, disponiéndose lo que en Derecho corresponde.

En mérito de lo consignado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER parcialmente para revocar el proveído del 24 de julio de 2020, referente al valor de las Costas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR Liquidación de Costas por el valor de **CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000,00) M/Cte.**

TERCERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el proceso **EJECUTIVO** promovido por **COOPERATIVA COOMUNIDAD**, contra **JOSE AUGUSTO GUZMAN CORRALES Y JOSE LIBARDO CORREA GARZON**.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los Títulos Judiciales existentes por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTO OCHENTA PESOS (\$ 1.489.380,00) M/Cte.**, a la parte Demandante, para cubrir el valor del Crédito y las Costas; el excedente por valor de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 77.863,00) M/Cte.**, y los dineros que llegaren con posterioridad se devolverán a los Demandados y/o a quien se le realizó el descuento.

QUINTO: DECRETAR el Levantamiento de las Medidas Cautelares que se hayan perfeccionado. En el evento de que exista embargo de Remanentes sobre dichos bienes, déjese estos a disposición del Estrado Judicial que los requiera. Librese los oficios correspondientes.

SEXTO: ORDENAR el DESGLOSE del Título Ejecutivo, base de la ejecución. Entréguese a la parte Demandada las constancias pertinentes.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa desanotación de los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 002
fijado en la secretaría a la hora de las 08 a. m., hoy 05 de abril de 2021
La Secretaria, NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ